



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-00932 (010)

De conformidad con el derecho de petición que vía correo electrónico envió el demandado, señor Ferney Cuestas Mahecha, debe advertirse que la actividad judicial está regulada por una ley especial que la excluye del trámite del derecho de petición contenido en el Código Contencioso Administrativo, jurisprudencialmente se ha señalado que a través del derecho de petición no pueden pretenderse determinados fines para los que el legislador ha establecido procedimientos y herramientas específicas, en razón de la necesidad de velar por el cumplimiento de funciones públicas distintas a las propiamente administrativas frente a las cuales se han consagrado mecanismos especiales de acción distintos al mencionado derecho de petición, como por ejemplo: aquellas dirigidas a poner en marcha el aparato judicial o a solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional, este Despacho Judicial se ABSTIENE de resolver el derecho de petición impetrado, por los motivos expuestos con antelación.

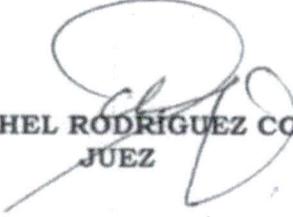
Sin embargo, se le pone en conocimiento al peticionario el informe allegado por el Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá, que da cuenta de la inexistencia de títulos para este proceso (fls.214-215 C.1).

Finalmente, se le recuerda al solicitante que en tratándose de actos de carácter judicial o jurisdiccional, los mismos deben surtirse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, pudiendo en todo momento obtener información del trámite y estado de los diversos asuntos que se surten en este despacho en la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Comunicar por el medio más expedito lo aquí dispuesto a la petente.

No obstante, lo anterior, se requiere a secretaria para que rinda un informe detallado de los títulos que han sido consignados para este proceso, y allegue una relación de los pagos que se han realizado especificando a quienes se les ha elaborado las órdenes de pago e indicando los valores.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

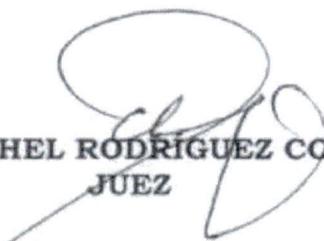
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-941 (15)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de julio de 2022, que milita a folio 222, el despacho DISPONE:

OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, poniéndole en conocimiento el informe secretarial visto a folio 223, junto con la documental adosada. Secretaría proceda de conformidad, dando cumplimiento al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

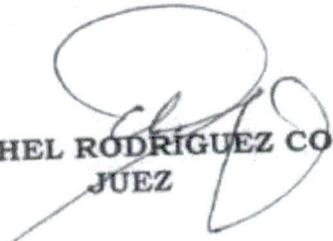
Rad. 2015-1039 (32)

Atendiendo los informes obrantes a folios 121 a 123 de esta encuadernación, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de marzo de 2022, obrante a folio 120 del cuaderno 1, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Ingeniera Mónica Johana Arce Hernández, para que tome las medidas respectivas frente al asistente administrativo Grado 5° - CARLOS ANDRÉS QUINTERO RIVERA-, a fin de evitar que se sigan presentando anomalías como la aquí planteada, que afectan el normal desarrollo de la actividad judicial.

Por consiguiente, las líderes del nivel correspondiente, deben realizar actas de seguimiento del servidor judicial antes enunciado, para que en lo sucesivo no se presenten dichas situaciones, so pena de iniciar las acciones correctivas y disciplinarias ante la autoridad y el organismo competente para ello. (Art.44 num.3 del C.G.P, Acuerdo PPCSJA21-11712 del 13 de enero 2021, concordante con los Arts. 257 e inciso primero del 257 A de la Constitución.). Igualmente remítase a este estrado judicial a la mayor brevedad posible, la observación a que hay lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.2016-00834 (078)

Obre en autos los informes solicitados a las secretarías del área y a la Coordinadora de la oficina de apoyo, mediante auto proferido el 22 de junio de 2022, para los fines pertinentes y los cuales se le ponen en conocimiento a las partes.

Por otra parte, en virtud de la solicitud elevada por el apoderado del actor, se ordena a secretaría proceder a elaborar el despacho comisorio con los insertos del caso, que fue ordenado en el inciso segundo del auto proferido el 10 de marzo de 2022 (fl.290 C.1).

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

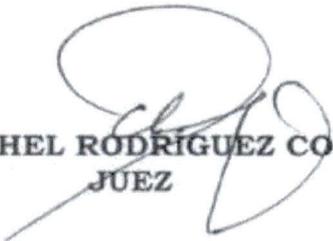
Rad. 2017-882 (30)

Atendiendo los informes obrantes a folios 47 a 50 de esta encuadernación, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de junio de 2022, obrante a folio 46 del cuaderno 1, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Ingeniera Mónica Johana Arce Hernández, para que tome las medidas respectivas frente a las secretarías del nivel 3 A Yelis Tirado M. y Yeimy Rodríguez, así como del asistente administrativo GIOVANNY ARIAS SUÁREZ, a fin de evitar que se sigan presentando anomalías como la aquí presentada, esto es la mora en el ingreso del expediente para resolver el recurso de reposición formulado desde el 16 de mayo de esta anualidad, lo que afecta el normal desarrollo de la actividad judicial.

Por consiguiente, debe realizar actas de seguimiento de los servidores judiciales antes enunciadas, para que en lo sucesivo no se presenten dichas situaciones, so pena de iniciar las acciones correctivas y disciplinarias ante la autoridad y el organismo competente para ello. (Art.44 num.3 del C.G.P, Acuerdo PPCSJA21-11712 del 13 de enero 2021, concordante con los Arts. 257 e inciso primero del 257 A de la Constitución.). Igualmente remítase a este estrado judicial a la mayor brevedad posible, copia de las observaciones y respectivas actas de seguimiento aquí referidas.

Cùmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-320 (23)

De conformidad con los informes obrantes a folios 130 y siguientes de este cuaderno, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de junio de 2022, obrante a folio 129 del cuaderno 1, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Ingeniera Mónica Johana Arce Hernández, para que tome las medidas respectivas frente a las secretarías del nivel 3 A Yelis Tirado M. y Yeimy Rodríguez, así como del asistente administrativo GIOVANNY ARIAS SUÁREZ, a fin de evitar que se sigan presentando anomalías como la aquí presentada, respecto a la mora en el ingreso del proceso para resolver el recurso presentado desde el 16 de mayo del año en curso, lo que afectan el normal desarrollo de la actividad judicial.

Por consiguiente, debe realizar actas de seguimiento de los servidores judiciales antes enunciados, para que en lo sucesivo no se presenten dichas situaciones, so pena de iniciar las acciones correctivas y disciplinarias ante la autoridad y el organismo competente para ello. (Art.44 num.3 del C.G.P, Acuerdo PPCSJA21-11712 del 13 de enero 2021, concordante con los Arts. 257 e inciso primero del 257 A de la Constitución.). Igualmente remítase a este estrado judicial a la mayor brevedad posible, copia de las respectivas actas de seguimiento aquí referidas.

Cùmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT